



XIV LEGISLATURA

*“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”
“Marzo, Mes de la Nueva Cultura del Agua en Baja California Sur”*

**C. DIP. SERGIO ULISES GARCÍA COVARRUBIAS
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA XIV LEGISLATURA AL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E . -**

HONORABLE ASAMBLEA.

Edson Jonathan Gallo Zavala, en mi carácter de Diputado integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, en la XIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, en uso de las facultades que me otorgan los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 101 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria de este Poder Legislativo, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforma la fracción XXIII al artículo 46, y la anterior fracción XXIII, pasa a ser fracción XXIV y un último párrafo al artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La función principal de los Diputados es la de legislar, así tenemos que el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Baja California sur, que establece las facultades del Congreso del Estado, precisa en su fracción I, la de legislar en todo lo relativo al Gobierno del Estado.

Correspondiendo a esta obligación fundamental, debemos actuar en consecuencia, proponiendo las reformas legales que sean necesarias para el buen funcionamiento de las Instituciones y la sana convivencia de los



XIV LEGISLATURA

Ciudadanos Sudcalifornianos, y en acatamiento de lo que disponen los artículos constitucionales anteriormente citados, en nuestro carácter de legisladores, promover las iniciativas de reforma que sean necesarias para atender las necesidades de nuestro Estado, lo cual me sugiere en este caso, la necesidad de promover reformas a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur.

Dice el primer párrafo del artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, que todo Servidor Público para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión deberá cumplir con las obligaciones que se determinan en XXIII fracciones que contiene el citado artículo, y dice además, que el incumplimiento de estas obligaciones dará lugar al procedimiento y a la aplicación de las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, sin perjuicio de sus derechos laborales.

Es pues en términos del primer párrafo del artículo citado, responsabilidad del Estado garantizar que los servidores públicos cumplan con eficiencia, responsabilidad y honradez, las obligaciones que derivan del cargo o comisión para el que fueron electos o designados, al mismo tiempo de velar, sobre todo en los momentos actuales que vive nuestro Estado, porque los servidores públicos, tanto de elección como de designación, no sean adictos al uso de estupefacientes, psicotrópicos, inhalantes o farmacodependientes.

Es por ello, y atendiendo a la obligación que como Poder Legislativo tenemos, lo que implica la responsabilidad de atender las necesidades de reforma a nuestra legislación vigente, atendiendo nuestro compromiso con los sudcalifornianos, a quienes representamos, y con la finalidad de que la citada



XIV LEGISLATURA

Ley, cumpla con sus objetivos, considero es necesario proponer modificaciones a fin de que se incluya como una obligación más de los servidores públicos la de someterse a exámenes toxicológico para la detección del uso de estupefacientes, psicotrópicos, inhalantes o farmacodependencia, que pueda causar alteraciones mentales o dependencia, con el fin de dar cumplimiento cabal a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de cargo público, para ello, debemos estar atentos a que los cargos públicos sean ocupados por personas capaces y con experiencia, pero también, personas sanas que no tengan hábitos inadecuados como el uso o consumo de estupefacientes, psicotrópicos, inhalantes o fármacos que pueda causar alteraciones mentales o dependencia, pues seguramente el uso de este tipo de sustancias, genera trastornos mentales que imposibilitan el cumplimiento responsable y honesto de las obligaciones inherentes al cargo o comisión de que se trate, es por ello, que proponemos mediante la adición de las reformas y adiciones a que se refiere el Proyecto de Decreto que ponemos a la consideración de la Honorable Asamblea, que todo servidor público deberá someterse a más tardar dentro de la segunda quincena del mes de febrero y la segunda semana de agosto de cada año, a examen toxicológico para la detección del uso de estupefacientes, psicotrópicos, inhalantes o farmacodependencia, que pueda causar alteraciones mentales o dependencia, y que procederá la destitución del servidor público en los casos de ser positivos los exámenes toxicológicos a que hacemos referencia, salvo en aquellos casos en que medie prescripción médica para su uso y tal circunstancia haya sido notificada por el médico tratante a la instancia de gobierno que corresponda.



XIV LEGISLATURA

Finalmente y atendiendo al contenido del párrafo segundo del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016, que a la letra dice: “Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.”, disposición que entró en vigor en términos del artículo Cuarto Transitorio para el ejercicio fiscal de este año 2017, y toda vez, que es evidente que la aplicación de los exámenes a que se refiere el Proyecto de Decreto que se contiene en esta iniciativa, requerirá de la erogación de recursos públicos, solicito atentamente a la Comisión o Comisiones Legislativas a que se turne la presente iniciativa, lleve a cabo la estimación del impuesto presupuestario de este Proyecto, a efecto de dar cumplimiento al referido párrafo segundo del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera citada.

Por lo anteriormente expuesto, solicito atentamente al Presidente de la Mesa Directiva de este Período Ordinario de Sesiones, turne a la Comisión o Comisiones permanentes que corresponda, la iniciativa de cuenta, a efecto de que emitan en dictamen que en el caso corresponda, al siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA

SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIII, DEL ARTÍCULO 46 Y LA ANTERIOR FRACCIÓN XXIII PASA A SER FRACCIÓN XXIV, Y SE ADICIONA UN



XIV LEGISLATURA

ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Se reforma la fracción XXIII, del artículo 46 y la anterior fracción XXIII pasa a ser fracción XXIV, y se adiciona un último párrafo al artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 46.-

De la I a la XXII. . . igual

XXIII.- Someterse, el Gobernador Constitucional del Estado, los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, los integrantes del Consejo de la Judicatura, los Jueces del Fuero Común, los Secretarios y Subsecretarios del Despacho, el Contralor, el Revisor Fiscal, los Coordinadores de las Unidades Administrativas y los Directores del Poder Ejecutivo, los Directores de los Organismos Descentralizados, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral, los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, los Presidentes de Juntas y Tribunal de Conciliación y Arbitraje, el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como los Presidentes, Síndicos, Regidores y Delegados Municipales, a más tardar dentro de la segunda quincena del mes de agosto de cada año, a examen toxicológico para la detección del uso de estupefacientes, psicotrópicos, inhalantes o farmacodependencia, que pueda causar alteraciones mentales o dependencia; y,

XXIV.- Las demás que le impongan las Leyes y Reglamentos.

ARTÍCULO 50.- . . .

De la I a la VI. . . igual

Independientemente de los supuestos a que se refiere este artículo, procederá la inhabilitación y destitución en su caso, del servidor público de



XIV LEGISLATURA

resultar positivos los exámenes toxicológicos a que se refiere la fracción XXIII del artículo 46 de esta Ley, siempre y cuando no haya prescripción médica para su uso y medie notificación del médico tratante a la instancia de gobierno que corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- El Poder Ejecutivo, por conducto de la Contraloría General del Estado, deberá expedir dentro de un término de 90 días naturales, el reglamento para la práctica de los exámenes toxicológicos a que se refiere el presente Decreto.

Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 14 días del mes de marzo de 2017.

ATENTAMENTE

**DIP. EDSON JONATHAN GALLO ZAVALA
INTEGRANTE DE LA XIV LEGISLATURA AL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**